

RESOLUCIÓN No. 03999

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 02109 DE 27 DE OCTUBRE 2015”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 02109 de 27 de octubre 2015**, resolvió:

“(…)

“ARTICULO PRIMERO: - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 830.044.266-2**, representada legalmente por el señor **TOMAS MATHIAS EDUARDO HELD KONIETZKO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.148.667, para los puntos de descarga X (Norte): 96183.44; Y (Este): 107511.28 (Fuente Sinupot), en el predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 70 A-25, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 03999

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 09 de diciembre de 2015, al señor **JEHAN ANTHONY TRIANA MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.927.452, en calidad de autorizado de la sociedad, quedando ejecutoriada el día 23 de diciembre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital realizo visita técnica el día 03 de octubre de 2017, a las instalaciones de la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.044.266-2, representada legalmente por el señor **JAIME COHEN** identificado con cédula de extranjería No. 000000000666557, con el fin de realizar seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución No. 02109 de 27 de octubre 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente con base a la visita técnica del día 03 de octubre de 2017, expidió el **Concepto Técnico 09071 del 29 de diciembre de 2017**, con radicado 2017IE268384 del 29 de diciembre de 2017, en el cual en su acápite de conclusiones lo siguiente:

“(…)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Mediante la visita técnica realizada al predio identificado con nomenclatura urbana AC 26 No. 70 A – 25, se verificó que el usuario **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, actualmente **no genera vertimientos de agua residual no doméstica con sustancias de interés sanitario objeto de registro y/o permiso de vertimientos por parte de Esta Entidad**. El usuario informa que desde el mes de enero de 2016 clausuró el servicio de lavado industrial de vehículos realizado anteriormente y para el cual solicitó el permiso de vertimientos. Igualmente informa que en la actualidad realiza ocasionalmente el lavado de vehículos para el personal colaborador, no obstante, cabe resaltar que no se genera vertimiento al alcantarillado publico puesto que contrata los servicios de un vactor para evacuar las aguas generadas de éste proceso (verificado mediante soporte documental) las cuales son previamente almacenadas en un tanque subterráneo. Cabe resaltar que en la visita técnica en mención se verifico la clausura de la conexión de la bomba y caja de paso a la red de alcantarillado público.*

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
El usuario DAIMLER COLOMBIA S.A SEDE CLL 26 no genera vertimientos de agua residual no doméstica con sustancias de interés ambiental y/o sanitario al alcantarillado público de la Ciudad, razón por la cual no es objeto de registro y/o permiso de vertimientos por parte de la Entidad.	

RESOLUCIÓN No. 03999

No obstante informar, que el usuario cuenta con Resolución vigente No. 02129 del 27/10/2015 (con fecha de ejecutoria 23/12/2015), por medio de la cual se le otorgó permiso de vertimientos al alcantarillado público por un periodo de cinco (5) años para la descarga de agua residual no doméstica generada del proceso de lavado industrial de vehículos en el predio identificado con nomenclatura urbana AC 26 No. 70 A – 25 de la localidad de Fontibón. Igualmente, cuenta con consecutivo de registro de vertimientos No. 0266 del 26/01/2012, comunicado mediante oficio 2012EE12806 de la misma fecha.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 03999

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico 09071 del 29 de diciembre de 2017**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en la cual se determinó que el *usuario no es objeto de registro y/o permiso de vertimientos por parte de la entidad*, perteneciente a la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.044.266-2., predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 70 A-25 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad; este Despacho encuentra pertinente determinar si el acto administrativo a través del cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.044.266-2, predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 70 A-25 de la localidad de Fontibón (Resolución 09071 del 29 de diciembre de 2017), se encuentra incurso en alguno de los casos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

RESOLUCIÓN No. 03999

Que el Consejo de Estado ha expresado en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y particularmente en lo relativo al decaimiento del acto administrativo, lo siguiente:

*"...La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por **circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto**: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) **desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta...**" (Negrillas por fuera del texto)...".*

Que en este mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, refiriéndose a la teoría del decaimiento del acto administrativo estableció que *"...bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la **desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico**, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo..."*. (Negrillas por fuera del texto).

Que, de lo anterior, se puede establecer que la **Resolución No. 02109 de 27 de octubre 2015**, expedida por la Secretaría Distrital De Ambiente, mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.044.266-2., se encuentra incurso en la causal segunda del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**" toda vez que dicha sociedad desde el mes de enero de 2016, clausuró el servicio de lavado industrial de vehículos realizado anteriormente y para el cual solicitó el permiso de vertimientos, por lo tanto no es sujeta de permiso de vertimientos puesto que no genera vertimientos de agua residual no doméstica con sustancias de interés ambiental y/o sanitario al alcantarillado público de la ciudad, por lo tanto este Acto Administrativo se quedó sin fundamento fáctico.

Que, en este orden de ideas, este Despacho considera procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 02109 de 27 de octubre 2015**, por las razones antes expuestas.

RESOLUCIÓN No. 03999

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo segundo, numeral 17, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Pérdida de Fuerza de Ejecutoria de la Resolución No. 02109 de 27 de octubre 2015, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.044.266-2, representada legalmente por el señor **JAIME COHEN** identificado con cédula de extranjería No. 000000000666557, predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 70 A-25 de la localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **DAIMLER COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.044.266-2, a través de su representante Legal el señor **JAIME COHEN** identificado con cédula de extranjería No. 000000000666557 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 70 A-25 de la localidad de Fontibón.

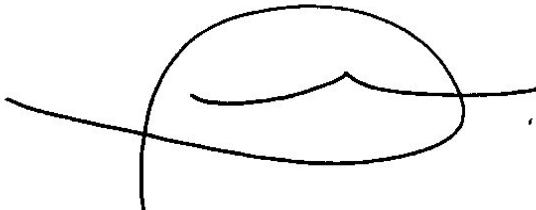
RESOLUCIÓN No. 03999

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2018



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

(Anexos):

Elaboró:

NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C:	1024501659	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180677 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/11/2018
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03999

Expediente: SDA-05-2013-1489 (3 tomos)
Persona Jurídica: DAIMLER COLOMBIA S.A
Asunto: Vertimientos – Perdida de Fuerza Ejecutoria
Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covaleda
Revisó: Jonattan Andrés Villafradez López
Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón